

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Aprovechamiento de aguas.—Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia, se ha permitido por los Alcaldes la construcción de varios molinos harineros y otros artefactos industriales, aprovechando las aguas de los ríos y arroyos, sin que para ello hayan solicitado ni obtenido previamente los interesados la competente autorización, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, dando lugar con este proceder á infinitas reclamaciones, ya por lastimar con la construcción de dichos artefactos los derechos creados con anterioridad en favor de algun particular ó corporación, ya también porque al verificar las obras no se sujetan á los planos y memorias facultativas que en estos casos deben presentarse en este Gobierno civil al tiempo de solicitar la autorización para que examinados por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, y cumplidos los demás trámites que están prevenidos, se conceda la licencia necesaria por el Gobierno de S. M.; he creído oportuno, á fin de cortar de una vez abusos tan punibles, dirigirme á los Alcaldes encargándoles que bajo su mas estrecha responsabilidad, no permitan en lo sucesivo la construcción de ningún molino, fábricas ú otras empresas agrícolas é industriales de interés privado, en

que se trate de aprovechar de diversos modos las aguas de los ríos, arroyos, acequias y demás afluentes que pertenecen al dominio público, sin que primero obtengan los autores del proyecto la autorización de S. M.; en la inteligencia, de que la contravención á esta orden será castigada con todo rigor, para evitar los males que emanarían de su inobservancia.

Guadalajara 28 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me darán cuenta en el improrrogable término de diez días á contar desde la fecha de la presente, de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios que existan en sus respectivos distritos municipales, expresando con la debida claridad, quiénes sean los que están contratados por los Ayuntamientos en el concepto de titulares, y cuáles ejercen libremente su respectiva profesión, cuidando de manifestar al propio tiempo, si en el pueblo hay algundepósito de cadáveres, y si hay ó está constituida la Junta municipal de Sanidad.

Si pasado el término que se marca no se hubieren dado las noticias pedidas, haré que salgan comisionados á costa de los Alcaldes morosos á recogerlas.

Guadalajara 29 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Montes.—Circular.

Habiendo llegado á mi conocimiento que se causan frecuentes daños en los montes, sin que los Alcaldes me den parte de los que en sus respectivos términos se ejecutan, contribuyen con su silencio y apatía á que queden sin castigo sus autores, he dispuesto que dichos funcionarios, auxiliados por las Comisiones de Ayuntamiento creadas en virtud de lo prevenido en la Real orden de 12 de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletín núm. 89 del día 26 del mismo mes, vigilen los de su

jurisdicción, recorriéndolos una vez por lo menos cada semana, dando conocimiento á este Gobierno civil de la comarca de los excesos que adviertan si son de poca entidad, y formando las primeras diligencias sumarias que remitarán al Juzgado, si fueren de alguna consideración. Que me den parte frecuentemente si los guardas de comarca y los de peloton recorren sus respectivos distritos, denunciando cualesquiera faltas que cometan en el servicio, para imponerles el oportuno castigo; y últimamente que unos y otros funcionarios impidan el auxilio de los destacamentos de la Guardia civil, para la persecución y captura de los delinquentes; en la inteligencia que exigiré la mas estrecha responsabilidad á cuantos no cumplan con exactitud sus deberes en este importante servicio.

Guadalajara y Enero 29 de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Estadística.

Han sido nombrados Inspectores de Estadística de esta provincia los Sres. D. Gregorio Lopez, D. Ignacio Barba y Araoz y D. Santiago Gelabert, y Oficial 1.º de Sección de la misma D. José Molina.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de las Municipalidades de esta provincia.

Guadalajara 29 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Intervención de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Guadalajara 10 de Enero de 1859.— El Gobernador de la provincia, Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 10 de Enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese derentadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Secciones.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO de acopios. Rs. cént.
De Madrid á la Junquera.....	3.º.....	1.º.....	Desde el kilómetro núm. 41 hasta el kilómetro núm. 46 inclusivos.	Conservacion.	13.146 00
		2.º.....	Desde el kilómetro núm. 51 hasta el kilómetro núm. 55 inclusivos.	Idem.	14.623 00
		3.º.....	Desde el kilómetro núm. 59, hasta el núm. 69 inclusivos.	Idem.	29.270 00
		4.º.....	El kilómetro núm. 73.....	Idem.	2.960 50
		1.º.....	Desde el moto divisorio, hasta el kilómetro núm. 41.....	Reparacion.	39.564 00
		2.º.....	Desde la entrada de Guadalajara, al final del kilómetro núm. 58.....	Idem.	42.500 00
		3.º.....	Desde el kilómetro núm. 70, hasta el 72 inclusivos.....	Idem.	30.235 77
		4.º.....	Desde el kilómetro núm. 97, hasta el 101 inclusivos.....	Idem.	47.682 82
		1.º.....	Desde el kilómetro 138, hasta el 124, y desde el 130 al 135.....	Conservacion.	18.585 50
		2.º.....	Desde el kilómetro núm. 138, hasta el 140, y desde el 143 al 157.....	Idem.	30.130 00
		3.º.....	Desde el kilómetro núm. 160, hasta el 166 y el kilómetro núm. 181.....	Idem.	11.278 00
		Taraena á Urdas.....	2.º.....	1.º.....	Desde el kilómetro núm. 114, hasta el 115 ambos inclusive.....
2.º.....	Desde el kilómetro núm. 125, hasta el 128.....			Idem.	37.690 00
3.º.....	Desde el kilómetro núm. 158, hasta el 159.....			Idem.	23.375 00
1.º.....	Desde el kilómetro núm. 84, del 86 al 91, el 94, del 96 al 101, del 103 al 105, y el 138.....			Conservacion.	34.324 50
2.º.....	Desde el kilómetro núm. 63, el 66 y 67, el 92 y 93, el 102 y 103, del 106 al 110, y el 130 y 132.....			Idem.	45.628 50
1.º.....	Desde el kilómetro núm. 111 al 112, el 116 y los 131 y 132.....			Reparacion.	47.730 00
2.º.....	Desde el kilómetro núm. 113, el 121 y 125.....			Idem.	35.743 00
3.º.....	Desde el kilómetro núm. 126 al 128 ambos inclusive.....			Idem.	35.881 00
1.º.....	Desde el kilómetro núm. 136 y 137, del 139 al 142, y 154 al 160.....			Conservacion.	15.409 10
2.º.....	Desde el kilómetro núm. 173 al 186 ambos inclusive.....			Idem.	39.286 20
3.º.....	Desde el kilómetro núm. 187, hasta el 195.....			Idem.	17.340 16

Guadalajara 10 de Enero de 1859.

Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia e individuos de la Guardia civil de la misma, procurarán por todos los medios posibles la captura de José Perez, cuyas señas se ponen á continuación, el que habiendo sido aprehendido en compañía de Alfonso Chirivella Lopez, en el pueblo de Montarrón, por conducir caballerías y efectos de ilegítima procedencia, se fugó, ignorándose su paradero; y caso de ser habido, le pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Cogolludo, dando aviso á este Gobierno.

Guadalajara 29 de Enero de 1859.
Pedro Celestino Argüelles.

Señas del fugado.

Edad 50 años, estatura alta, pelo negro entrecano, delgado el cuerpo y cara, manco de la mano izquierda, natural de Sevilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA provincia de Guadalajara.

Aproximándose el segundo mes del presente trimestre, ó sea Febrero, en que los Ayuntamientos, al tenor de la Real orden de 23 de Mayo de 1846, deben recaudar de los contribuyentes las cuotas por territorial, consumos y subsidio de comercio, en los dias del 1.º al 5 del mencionado mes, é ingresar en las arcas del Tesoro dentro del mismo, el completo del trimestre, incluso los recargos de gastos provinciales y la parte del fondo de premios de subsidio, la Administracion ha creído conveniente recordar este deber á las Municipalidades, para que cumplan con él y no llegue el caso de apremiarseles el 1.º de Marzo, por los descubiertos que no hubiesen satisfecho, extremo que es preciso evitar; pero que se tocará irremisiblemente, si se observa morosidad.

Téngase entendido que ni aun como excusa podrá alegarse por algun Ayuntamiento, que los repartos no los terminaron en tiempo oportuno sus antecesores, ya porque esto no conduciría á otra cosa que á dilucidar quien habria de sufrir las consecuencias del apremio, y ya tambien, porque aun supuesta aquella falta, las Municipalidades actuales serian mancomunadamente responsables, por no haber hecho desaparecer tal inconveniente en todo el mes de la fecha.

Lo que queda consignado debe servir de gobierno y como precedente para que, conforme á lo mandado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las Corporaciones municipales se convenzan, de que allí, donde por falta de repartimientos aprobados, no se haga la recaudacion, están obligadas con las Juntas periciales y Ayuntamientos salientes que no ultimarán los trabajos, á anticipar de su peculio el importe del trimestre.

La Administracion concluye repitiendo, que previene, porque quiere y desea evitar el castigo, añadiendo por último que no puede autorizarse para hacer la cobranza á buena cuenta, porque ha de ser precisamente por los repartos del corriente año, legalmente aprobados.

Guadalajara 25 de Enero de 1859.—
Andrés Falguera.

Seccion de recaudacion.

Como recaudador de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio de esta capital en el presente año, anuncio á los contribuyentes, en cumplimiento de lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, que los dependientes de esta oficina, han llevado á domicilio las invitaciones á que se refiere dicho artículo. Si alguno de aquellos no la ha recibido, puede presentarse en esta recaudacion y se le facilitará por duplicado.

Guadalajara 29 de Enero de 1859.—
V.º B.º—El Administrador.—P.º O.—
Garay.—El recaudador, Angel Medrano.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Marzo próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía:

Fincas en término de Peralejos.

N.º del inventario.

322. Un molino harinero en dicho término de Peralejos, sito en el rio Tajo, camino de Berballa; linda al Saliente huerta de la misma finca, Mediodía el caz, Poniente el rio y Norte una sierra. Muele con agua viva del Tajo, no tiene presa y se sostiene el agua con un ballado de monte. Tiene de superficie 1350 piés cuadrados, dos piedras andantes, y todos los artefactos se hallan en buen estado. El pavimento se compone de planta baja, portal, cuadra, cocina; y el segundo piso se halla deteriorado. A dicho molino le corresponde una huertecita de haber 3 celemines y medio, la misma que se halla cercada de piedra seca. La renta de esta finca se paga á centeno segun lo manifestado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, importando ésta la cantidad de 924 rs. 26 cénts., y capitalizada en 16,637 rs. 20 cénts. y tasada en renta en 1200 rs., y en venta en 24,120, ha de servir de tipo en la subasta el importe de la tasacion.

Esta finca ha sido tasada de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre del año próximo pasado de 1858.

Segun lo manifestado por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, tiene contra si dicha finca dos censos, uno enfiteutico de 15 rs. de rédito anual á favor del Excmo. Sr. Conde de

Santacoloma, y otro á favor de las monjas Claras de Molina de 330 rs. de rédito anual y sin que se conozean mas cargas pero si apareciesen asi como de estas se indemnizará al comprador.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Peralejos, para su fijacion al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.—
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo puestro en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital, se celebrará triple subasta en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la cabeza de partido que lo es la ciudad de Molina.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado; y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 26 de Enero de 1859.—
Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernandez cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Rillo.

N.º del inventario.

334. Una casa-posada en dicha villa de Ri-

llo y calle, camino de Herrería, señalada con el núm. 49; linda Saliente calle y corral de Concejo, Mediodía y Poniente yermo, y Norte dicha calle de Herrería. Consta de 2,000 piés cuadrados, distribuidos en planta baja de pórtal, cocina, cuarto y cuadras. El primer piso consta de 330 piés distribuidos tambien en la escalera, pajar y un cuarto; lo restante lo ocupa la Sala del Ayuntamiento y calabozos. El segundo piso, igual al primero en superficie, tiene desvan y gateras, y lo restante es desvan de la casa de Ayuntamiento, y en la actualidad arrendada á Valentin Villanueva, cuyo vencimiento cumplió en 31 de Diciembre próximo pasado de 1858.

Dicha finca produce en renta anual 100 reales, por la cual se ha capitalizado en 1,800 rs., y se halla tasada en renta en 200 reales y en venta en 3,400 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

335. Un horno de pan-cocer en dicha villa, sin número, sito en la plaza, linda Saliente dicha plaza, Mediodía y Poniente calles, y Norte casilla de Joaquin Martinez. Consta dicha finca de 1,080 piés cuadrados y la planta baja de portal y horno á teja vana.

La fachada del Saliente de dicha finca tiene la servidumbre de juego de pelota del pueblo, reparándolo por cuenta del Ayuntamiento.

A esta finca no se la reconoce carga alguna, por lo cual la fijada por los peritos es la de 200 rs., que capitalizada dicha renta asciende á 400 rs., y habiendo sido tasada en venta por la cantidad de 4,500 rs. es la que servirá de base en la subasta.

Las referidas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Rillo para su fijacion al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Molina como cabeza de Juzgado á que corresponde el pueblo de Rillo.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bie-

nes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan, de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.
Guadalajara 26 de Enero de 1859.—Cayetano de la Brena.

Providencia judicial.

D. Benito Martín y Galán, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Guadalajara.
Doy fe: Que por dicho Juzgado, y mi fidelidad, puden autos civiles ordinarios de menor cuantía incoados por el Procurador D. Juan Paulino Llorente, á nombre y con poder bastante de Cayetano Marian, vecino de la villa de Usanos, contra Lucas Gonzalez, que lo es de la villa de Torrejon del Rey, sobre pago de 18 fanegas y 6 celemines de trigo; los cuales seguidos por los trámites establecidos por la ley, se ha dictado en el día la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara, á 22 de Enero de 1859, el Sr. Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía seguidos por el Procurador D. Juan Paulino Llorente, en representación de Cayetano Marian, vecino de Usanos, contra Lucas Gonzalez, que lo es de la villa de Torrejon del Rey, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre pago de 18 fanegas y 6 celemines de trigo, y resultando que en 8 de Setiembre de 1856, se obligó por un vale privado Lucas Gonzalez á satisfacer al demandante Cayetano el 1.º de Agosto del siguiente año de 1857, 18 y media fanegas de trigo, cuya obligacion ha reconocido por declaración prestada en los autos confesando el contenido de la misma. Resultando que interpuesta la demanda fundada en esta confesion no ha expuesto excepcion ninguna Gonzalez, ni comparecido al juicio, sin embargo de haberle hecho saber en forma legal la demanda y demás providencias; y considerando que la citada confesion no ha expuesto excepcion ninguna Gonzalez, ni comparecido al juicio, sin embargo de haberle hecho saber en forma legal la demanda y demás providencias; y que por lo mismo resulta justificada la demanda en cuanto al debito principal que se reclama, cuyo plazo es cumplido sin que del mismo modo haya prescrito los perjuicios que por falta de pago se hayan irrogado al acreedor, los cuales demandó tambien considerando que, justificada en su parte principal el contrato en que está basada la demanda, es evidente la obligacion á cumplirla de parte del demandado, según la ley primera, título 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion; Fallo: Que debo condenar y condeno á Lucas Gonzalez á que en término de quinto día de que merezca la aprobacion esta sentencia, satisfaga al demandante Cayetano Marian, 18 y media fanegas de trigo que le adeuda.

Asi por esta mi sentencia, con expresa condenacion de costas al demandado, que se notificará en los estrados del Tribunal, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, único periódico que se publica en esta capital, lo proveo, mando y firmo.—Melchor Bermejo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la precedente sentencia, por el Sr. D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de pri-

mera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha, siendo testigos D. Antonio March, Don Antonio Gonzalez y D. Patricio Fernandez Herrera, de esta vecindad, de todo lo cual yo el Escribano por S. M. doy fe.—Guadalajara 22 de Enero de 1859.—Benito Martín y Galán.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO
del sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Febrero de 1859.

Constara de 24 000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 180 000 pesos en 1000 premios de la manera siguiente.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de 40 000	40 000
1 de 12 000	12 000
1 de 4 000	4 000
12 de 1 000	12 000
15 de 500	6 500
16 de 400	6 400
25 de 200	7 000
24 de 100	2 400
1000	180 000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 28 de Enero.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se dará al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel Maria Hazanias.

Anuncios oficiales.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, de los pueblos que á continuacion se expresan, los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho dias del cupo y recargos que les ha correspondido pagar en todo el año referido, según está prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

- Alustante.
- Cifuentes
- Congostrina
- Monasterio
- Morillejo
- Horchel
- Piqueras
- Sacedon
- Valdeconcha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iruste.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por renuncia que ha hecho el que la obtenia. Su dotacion consiste en 600 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 28 del próximo Febrero.
Iruste 28 de Enero de 1859.—El P. Juan de Dios Garcia.

Feria de Brihuega.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega, capital de partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara, ha acordado y obtenido la aprobacion de la Autoridad superior política de la provincia, para la celebracion de una feria en los dias 20, 21 y 22 de Febrero de cada año. La poblacion se compone de unos 1400 vecinos, situada en un punto conveniente. La cruz de la carretera de Trillo, y está en contacto con la general de Aragon y Cataluña. Hay en ella ocho fuentes públicas con abundantes aguas, varias fabricas de paños y pañuelos, tenenias, molinos de chocolate y otros artefactos y maquinarias. Tiene varias casas de comercio por mayor y menor, de géneros del reino y extranjeros. Está abundantemente surtida de carnes de todas clases, pescados frescos, salpescados y escabeches. Por las calles corren caudalosos arroyos por sus cauces, que aumentan el caudal de agua, del rio Tajuna que la baña. Está circunvalada de catorce cuarteles de monte de propiedad de la villa, y en ellos encontrarán los ganados la pastura necesaria. Cuenta con buenos paradores y otros puntos donde custodiarlos ganados mayores y menores, y un sitio cómodo y delicioso para el ferrial. Los concurrentes á la feria, gozarán de todas las consideraciones y proteccion que pueda dispensarles la Autoridad local, y de la exencion de toda clase de derechos municipales en los tres dias de feria.
Brihuega 27 de Enero de 1859.—El Presidente, Miguel Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de las Ibiernas.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á subasta los pastos de los montes huecos denominados de Arriba y de Abajo, pertenecientes á los propios de esta villa, para 150 cabezas de ganado cabrio y 100 de lana, y los de la Dehesa, Cuestas y Cañadillas, Chaparral y Casilla para 600 lanas, sin cabrio, bajo el tipo de dos reales el lanar y cuatro el cabrio. El disfrute durará todo el corriente año de 1859, excepto los meses de veda. La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Febrero de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta poblacion, bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.
Las Iviernas, 24 de Enero de 1859.—El Presidente, Isidro Villaverde.—P. A. del A. C.—Santiago Ojeda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Sotillo.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan para el día 4 del próximo mes de Febrero y hora de once á doce de su mañana, los pastos de los montes de estos propios, para 650 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de dos rs. cada una, para todo el año de la fecha, exceptuándose los meses de veda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
El Sotillo 27 de Enero de 1859.—De orden de los Señores de Ayuntamiento.—El Secretario, Valentin Galzadilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cardoso.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de este distrito municipal, para todo el presente año, excepto los meses de veda, á cuyo disfrute entrarán 18 cabezas de ganado mayor á razón de 8 rs. por cabeza, cuyo tipo servirá de base en la subasta, el cual ha sido señalado por la Delegacion de Montes.
El remate tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Febrero, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.
El Cardoso 23 de Enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Bruno Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador civil, se subastan los pastos, lloverá la Muda, Hoyo Redondillo, Quemarrama y dehesa Boyal, para 1100 cabezas de ganado bajo el tipo de dos reales el lanar, y cuatro el cabrio; para todo el presente año, excepto los meses de veda; cuya subasta se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.
Armallones 22 de Enero de 1859.—El Presidente, Vicente Molina.—Por su mandado, Pascual Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galapagos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para todo el presente año, cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Galapagos y Enero 28 de 1859.—El A. C., Juan de Mata Redondo.—Por su mandado, Antonio Calleja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, y á las cuatro de la tarde del siguiente día, al en que espiren los nueve contados desde el en que apareza este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se saca nuevamente á subasta la renta del horno de pan-cocer, correspondiente á estos propios, bajo las condiciones que se promulgarán en el acto de la licitacion, las cuales hasta que tenga efecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.
Fuentelaencina 28 de Enero de 1859.—E. P.—Santiago Plaza.—P. S. M.—Lope Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á subasta los pastos de los montes Rebollar y Carrascal de los propios de esta villa, para 100 cabezas de ganado lanar en el primero, y 350 de la misma clase en el segundo, bajo el tipo de dos reales cincuenta céntimos por cabeza; la cual tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.
Cogolludo 26 de Enero de 1859.—El Presidente, Juan Notario.—P. A. D. A.—Cayetano Martínez y Soria, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hijes.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador civil de esta provincia, para subastar los pastos del monte y dehesa de estos propios para todo el año de 1859, excepto los meses de veda, para 1000 cabezas lanar, 150 de cabrio y 120 de ganado mayor se someta para su remate, el que tendrá efecto á los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, de doce á dos de su tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.
Hijos y Enero 21 de 1859.—El Alcalde Presidente, Alejandro Hernández.—D. O.—Baldomero Leal, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, se arranca por el corriente año la caza del monte de estos propios bajo el tipo de 240 rs. La subasta tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.
Centenera 28 de Enero de 1859.—El Presidente, Leon Blanco.—Por su mandado, Juan Ayuso, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.